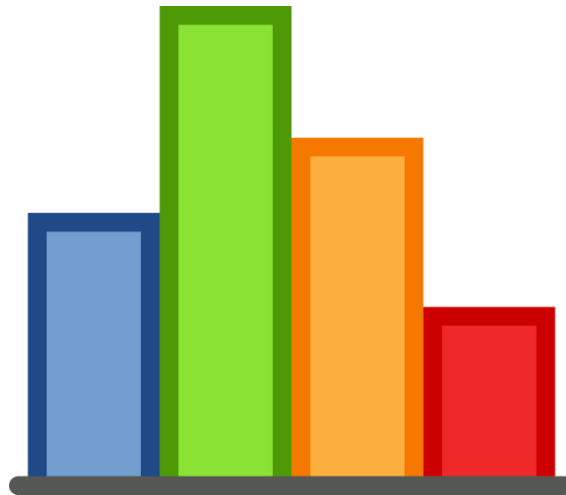
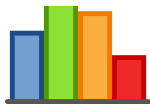


REGLAMENTO INTERNO DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS PSICOLÓGICOS DEL COLEGIO OFICIAL DE LA PSICOLOGÍA DE CEUTA



ÍNDICE

1	PREÁMBULO	3
2	CAPÍTULO I: De los Grupos de Trabajo	4
	Art 1. Naturaleza.	4
	Art 2. Miembros.	4
	Art 3. Alta como miembro.	5
	Art 4. Derechos de los miembros.	5
	Art 5. Obligaciones de los miembros	6
	Art 6. Baja como miembro.	6
	Art 7. Responsable del Grupo.	7
	Art 8. Funciones del Responsable del Grupo.	7
	Art 9. Nombramiento de la persona Responsable de Grupo de Trabajo.	8
	Art 10. Baja en las funciones de Responsable.	8
	Art 11. Reuniones de los miembros del Grupo de Trabajo.	9
	Art 12. Funcionamiento Interno del Grupo de Trabajo.	9
3	DISPOSICIONES FINALES	10



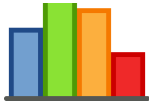
PREÁMBULO

El Colegio de Psicología de Ceuta, decidido a fomentar y facilitar la actividad profesional y la participación de todos los colegiados y colegiadas en el desarrollo y el ejercicio de sus intereses científicos, técnicos y profesionales, promueve la creación de una organización interna, ágil y flexible, en base a una estructura constituida por Grupos de Trabajo organizados en las Áreas Profesionales.

Tratamos así de estructurar el espacio, la modalidad de vinculación y el método de trabajo que consideramos más convenientes en la actualidad para alentar, aglutinar y canalizar los deseos de incorporación a la "vida colegial" a cuantos/as colegiados y colegiadas libremente decidan participar, aportar su propia experiencia, sus inquietudes, sus necesidades y las posibilidades de aprender compartiendo, en la seguridad de que esta es, si no la principal, una de las principales acciones para engrandecer nuestro Colegio.

Partimos de los uno de los pilares básicos de la Psicología, aquel sobre el que se sustenta para ser considerada una ciencia experimental. Se trata de las investigaciones y estudios psicológicos realizados aplicando el método científico.

Para el desarrollo eficiente de los Grupos de trabajo resulta necesario un Reglamento que normalice su existencia, siempre bajo la supervisión y aprobación de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de la Psicología de Ceuta.



CAPÍTULO I

Del Grupo de Trabajo

Artículo 1. Naturaleza.

Los Grupos de Trabajo constituyen la fórmula adoptada por los Colegios Oficiales como cauce para potenciar el desarrollo y ejercicio de los intereses científicos, técnicos y profesionales de sus colegiados y colegiadas.

Los Grupos de Trabajo son pues espacios de trabajo a los que el Colegio facilitará el apoyo e infraestructura adecuados para el desarrollo de su tarea.

El reconocimiento de un Grupo de Trabajo en el marco de un Área Profesional no le atribuye funciones representativas ni decisorias de la misma, siendo el Grupo de Trabajo responsable tan solo del progreso de su labor.

Artículo 2. Miembros.

El Grupo de Trabajo sobre Investigaciones y Estudios psicológicos estará abierto a la participación de cualquier colegiado/a interesado/a en su labor y comprometido a participar en las actividades que se planteen llevar a cabo.

La condición de miembro activo supone la participación asidua en las reuniones y actividades profesionales del Grupo. Esta participación podrá ser tanto presencial como telemática, según se estime conveniente en la Convocatoria por parte del Responsable del Grupo de Trabajo.

Puntualmente, y atendiendo a los contenidos de los trabajos que se realicen, podrán colaborar en los Grupos de Trabajo otros profesionales interesados en la materia que aporten un valor añadido a la misma. Esta circunstancia deberá ser autorizada por la Junta de Gobierno del COPCE y será reflejada en los correspondientes Informes de Reunión de Grupo de Trabajo.



Artículo 3. Alta como miembro.

Para la incorporación como miembro de un Grupo de Trabajo será necesario cumplimentar la Solicitud de Pertenencia al Grupo de Trabajo. El/la Responsable del Grupo de Trabajo dejará constancia de la incorporación efectiva de un/a colegiado/a como miembro activo en el Informe de la Reunión de Grupo de Trabajo en la que considere que se cumple ya tal condición.

Con periodicidad semestral, el/la Responsable del Grupo de Trabajo reflejará, en el correspondiente Informe de Reunión, el listado de miembros activos del Grupo de Trabajo, remitiendo esta información a la Administración del COPCE, para la actualización en los medios de difusión colegiales. Informará igualmente de tal condición de miembro activo con ocasión de solicitud de certificación por parte de colegiados/as.

Artículo 4. Derechos de los miembros.

Todos los miembros del Grupo de Trabajo tendrán derecho a:

- Ser convocados a las reuniones grupales que se establezcan.
- Votar sobre las decisiones que se adopten en Grupo.
- Proponer temas para su estudio e investigación.
- Participar de las investigaciones y estudios que el grupo realice.
- Ser citado como autor o co-autor en todas las investigaciones y estudios en los que participe.
- Recibir un documento que acredite su pertenencia a este Grupo de Trabajo.



Artículo 5. Obligaciones de los miembros.

Todos los miembros del Grupo de Trabajo tendrán la obligación de:

- Asistir de manera presencial o telemática a todas las reuniones que se convoquen.
- Respetar las decisiones que se adopten de manera democrática por el Grupo.
- Participar en todas las investigaciones, estudios psicológicos que se desarrollen.
- Participar en las tareas de difusión del conocimiento que se implementen.
- Participar en las tareas de difusión de actividades desarrolladas por el grupo que se consideren oportunas, (elaboración de notas de prensa, participación en programas de Radio o TV, videoconferencias u otros medios en los que fuese requerida nuestra intervención o el Grupo considerase oportuno participar...).
- Aportar propuestas para la realización de estudios e investigaciones.
- Buscar convocatorias de financiación pública o privada para investigaciones o estudios psicológicos en los que poder participar.

Artículo 6. Baja como miembro.

Los miembros de este Grupo de Trabajo causarán baja cuando concurra alguna de estas circunstancias:

- a) El miembro comunique, por escrito, al Responsable del Grupo de Trabajo su voluntad de causar baja del Grupo de Trabajo.
- b) El incumplimiento de las obligaciones de este Reglamento o de la normativa creada dentro de los Grupos de Trabajo.
- c) No hallarse al corriente de pago de las cuotas colegiales.
- d) La pérdida de la condición de colegiado/a del COPCE.



Artículo 7. Responsable de Grupo de Trabajo.

El/la Responsable del Grupo de Trabajo será la persona que ostente la representación del mismo en el Colegio y asuma la dinamización del Grupo de Trabajo, encargándose de sostener y supervisar el desarrollo de la tarea profesional del Grupo en su metodología y objetivos propuestos.

Solo podrán ser Responsables de Grupos de Trabajo personas colegiadas en el COPCE.

Artículo 8. Funciones del/de la Responsable de Grupo de Trabajo.

Serán funciones del/de la Responsable del Grupo de Trabajo:

- a) Coordinar, dinamizar y potenciar la actividad profesional de su Grupo de Trabajo, impulsando sus iniciativas y promoviendo la difusión de su actividad.
- b) Potenciar la adecuada difusión y uso de los documentos de trabajo elaborados, así como facilitar la colaboración e intercambio con los distintos Grupos de Trabajo de su misma materia profesional del resto de Delegaciones.
- c) Facilitar el conocimiento de la actividad de su Grupo de Trabajo entre los colegiados y colegiadas del COPCE e impulsar la incorporación de nuevos miembros.
- d) Fomentar y proponer actividades de formación sobre materias de interés común para los miembros del Grupo de Trabajo.
- e) Velar por el cumplimiento de las normas que determine la Junta de Gobierno del COPCE en materia de uso de recursos y dinámica de funcionamiento de los Grupos de Trabajo.
- f) Convocar reuniones del Grupo de Trabajo con la periodicidad y difusión adecuadas, proponiendo los contenidos de trabajo y elaborando el correspondiente Informe de Reunión de Grupo de Trabajo.



- g) Mantener actualizado el listado de miembros activos de su Grupo, informando sobre ello cuando se le requiera para la emisión de Certificados de Pertenencia y, en cualquier caso, remitiendo a la Secretaría del COPCE un listado de miembros activos acompañando a la Memoria Anual.
- h) Asistir a las reuniones para las que sea convocado/a por parte de la Junta de Gobierno del COPCE.
- i) Mantener adecuadamente informada a la Junta de Gobierno de la actividad del Grupo de Trabajo y asesorarla en las materias de su ámbito cuando se le requiera.
- j) Remitir anualmente, en el primer trimestre, una memoria de actividades del año para su inclusión en la Memoria Anual del COPCE.

Artículo 9. Nombramiento de/de la Responsable de Grupo de Trabajo.

El/la Responsable del Grupo de Trabajo será propuesto por el Grupo de entre sus miembros y nombrado, si procede, por la Junta de Gobierno.

La duración del nombramiento será como máximo de dos años o hasta la finalización del mandato de la Junta de Gobierno que lo designa. El nombramiento podrá ser renovado en periodos sucesivos previo voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Grupo de Trabajo.

Artículo 10. Baja en las funciones de Responsable de Grupo de Trabajo.

Serán causa de baja del Responsable de Grupo de Trabajo:

- a) La voluntad del interesado/a comunicada por escrito a la Junta de Gobierno del COPCE.
- b) El incumplimiento de las obligaciones de este Reglamento, decidiendo al respecto la Junta de Gobierno, previa audiencia del interesado/a.
- c) La pérdida de la condición de colegiado/a del COPCE.



Artículo 11. Reuniones de los miembros del Grupo de Trabajo.

Las reuniones de los Grupos de Trabajo se convocarán con al menos 72 horas de antelación para asegurar la asistencia y disponibilidad de todos los miembros del grupo. De modo preferente se realizarán de modo virtual (videollamadas) considerando las ventajas que las redes sociales ofrecen para el trabajo en red. De manera excepcional y cuando sea necesaria la presencia física de los miembros del Grupo, estas se realizarán en la sede del COPCE debiendo para ello informar previamente a la administración sobre las necesidades de espacio y fecha de la convocatoria.

De toda reunión celebrada, el/la Responsable de Grupo de Trabajo realizará un acta en el que constará la relación de contenidos trabajados y acuerdos adoptados. Este documento se entregará a la Administración del COPCE, que lo archivará a disposición de la Junta de Gobierno y miembros del Grupo de Trabajo.

Artículo 12. Funcionamiento Interno del Grupo de Trabajo.

El/la Responsable del Grupo de Trabajo contactará con la Administración del COPCE al objeto de coordinar el apoyo necesario para el buen funcionamiento del mismo.

El/la Responsable del Grupo de Trabajo mantendrá adecuadamente informada de las iniciativas y actividades a desarrollar por su Grupo a la Junta de Gobierno del COPCE, necesitando el visto bueno de esta para su efectiva realización.

La programación, planificación y desarrollo de actividades formativas o de intervención se regirán en cada caso por las normas establecidas por el COPCE al respecto.

Del mismo modo, las propuestas de realización de actividades formativas o Proyectos de actuación externas deberán ser supervisados por la Junta de Gobierno del COPCE, siguiendo el procedimiento que se establezca a tal efecto.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Corresponde a la Junta General del Colegio Oficial de Psicología de Ceuta la aprobación, interpretación y modificación del presente Reglamento, y a su Junta de Gobierno promover la aprobación o modificación cuando proceda.

SEGUNDA.- En todo lo no regulado en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en los Estatutos del Colegio Oficial de Psicología de Ceuta.